



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 17-TC-11

VISTO:

La revocatoria planteada por la agente de planta municipal María Soledad Reaño contra la resolución 12-TC-2011, y;

CONSIDERANDO:

-Que el objetivo de la Ordenanza N° 1797-CM-07 es la lucha contra la corrupción;

-Que por dicha norma se reglamenta lo establecido en el artículo 25°) de la Carta Orgánica Municipal, que establece la obligatoriedad para los funcionarios electivos o de designación política de efectuar declaración jurada de bienes, la que debe comprender los bienes e ingresos del cónyuge y de las personas a su cargo;

-Que el artículo 4°) de la Ordenanza N° 1797-CM-07 fija una fecha para que los sujetos obligados informen anualmente al Tribunal de Contralor sobre sus variaciones patrimoniales;

-Que el artículo 10°) de la norma citada ordena al Tribunal de Contralor a suspender todo pago a aquellos funcionarios incluidos en el art. 1°) que no presentaren su declaración jurada antes de la fecha fijada, debiendo notificar dicha suspensión de pagos al área correspondiente, en este caso, el Departamento de Personal;

-Que la notificación fue concretado mediante la nota N° 05-TC-11, donde se ordena a la titular de dicho departamento a retener el pago de haberes al personal cuyo listado se anexa a la nota;

-Que en lugar de dar efectivo cumplimiento a lo ordenado por este Departamento de Contralor, que actuó en un todo de acuerdo a lo establecido en la ordenanza N° 1797-CM-07, la Dirección de Personal, mediante nota suscripta por su Jefe, María Soledad Reaño, le comunica al Tribunal de Contralor que “no ha recibido instrucciones de la Secretaría de Gobierno”, lo que habla a las claras de las instrucciones que tiene el personal del Departamento Ejecutivo en cuanto a no dar cumplimiento a las órdenes emanadas de este Departamento de Gobierno, cuya jerarquía es igual a la del Departamento Ejecutivo, tal como lo establece el art. 30°) de la Carta Orgánica Municipal;

-Que ello se ve agravado teniendo en cuenta que lo ordenado es en base al cumplimiento estricto de una ordenanza, cuyo principal objetivo es la lucha contra la corrupción;

-Que el art. 10°) de la ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a fijar multas de hasta el 20 % de la retribución mensual, a aquellos funcionarios que desobedezcan sus resoluciones, tal como se indica en el inc. 3 de dicho art.;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

-Que de los fundamentos expresados en las resoluciones N° 06-TC-2011 y 12-TC-2011, se infiere con claridad que el motivo por el cual la agente Reaño fue sancionada, ha sido la negativa manifestada por la misma a cumplir lo ordenado por este Tribunal de Contralor, en relación a la retención del pago de salarios a aquellos empleados municipales que, teniendo la obligación establecida en la Ordenanza N° 1787-CM-07, no la hubieren cumplimentado en el plazo fijado por la norma;

-Que se les debía retener el salario más próximo a abonar y que la presentante, en respuesta a la nota N° 05-TC-11 manifestó que “no tenía instrucciones de la Secretaria de Gobierno” para ello; lo que implica, sin ninguna duda, que la agente Reaño desconoce la autoridad de éste Tribunal de Contralor, que en el caso específico está cumpliendo con lo exigido por la ordenanza 1787-CM-07, que lo habilita a ordenar directamente al “área”, que no es otra que el “área de personal”, de la cual es titular la peticionante;

-Que lo manifestado por nota al Tribunal de Contralor, en el sentido de no haber recibido orden alguna de la Secretaría de Gobierno para efectuar las retenciones que el Tribunal de Contralor le estaba ordenando efectuar, implica sin lugar a duda alguna la desobediencia a lo ordenado por el Tribunal de Contralor, situación contemplada por el art.10 de la ordenanza N° 1754-CM-07, que le permite a este Departamento de Contralor a establecer multas dinerarias a aquellos agentes o empleados de la administración municipal, que desobedecieren sus resoluciones;

-Que tal es el caso de la titular del Departamento de Personal, quien prefirió incumplir con lo ordenado por el Tribunal de Contralor, quien emitió una orden en función a lo establecido por la Ordenanza N° 1787-CM-07, antes que desobedecer a la Secretaria de Gobierno, que pareciera ejercer sobre ella un temor reverencial, tal como para hacerla incurrir en faltas graves e incumplimientos antes que desobedecer sus decisiones;

-Que a la fecha todos los incumplidores han efectuado sus declaraciones juradas, pero ello no implica que la agente María Soledad Reaño, no haya incumplido con una orden precisa y concreta del Tribunal de Contralor, y que lejos está de ser incongruente, como lo manifiesta la presentante, ya que la misma incumplió sin miramientos, con una orden precisa y concreta del Tribunal de Contralor, autorizado por una ordenanza, para dirigirse directamente al Departamento a cargo de la presentante y ordenarle efectuar las retenciones a aquellos morosos en el cumplimiento de sus obligaciones;

-Que en ningún momento se deja de respetar el principio republicano de división de poderes y muy lejos está este Tribunal de Contralor, puntilloso cumplidor de todas y cada una de sus obligaciones, de hacerlo,

-Que tampoco incumple este Departamento con el organigrama municipal, la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial o la Constitución Nacional, siendo que el Tribunal de Contralor es un organismo que controla a todo el Departamento Ejecutivo Municipal, sin distinción de cargos, puesto que esa es una de sus grandes y principales prerrogativas y para ello se lo faculta para imponer determinadas sanciones ante los incumplimientos de los funcionarios sin distinción de áreas o cargos;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

-Que tampoco se violan los principios constitucionales del debido proceso, y que simplemente la agente María Soledad Reaño trata de desvirtuar las resoluciones de este cuerpo, quien se encuentra encargado de verificar que los propios agentes cumplan con la ley;

-Que no es un mero capricho de este Tribunal de Contralor, el imponer sanciones a los agentes que no cumplan con las directivas del mismo, sino que se encuentra totalmente facultado para ello por la normativa vigente;

-Que insistimos en que la ordenanza N° 1787-CM-07, habilita al Tribunal de Contralor a ordenar directamente al “área”, que no es otra que el “área de personal”, de la cual es titular la peticionante, quien le manifestara por nota al Tribunal de Contralor, no haber recibido orden alguna de la Secretaría de Gobierno para efectuar las retenciones que el tribunal le estaba ordenando efectuar, motivo por el cual ello implica claramente la desobediencia a lo ordenado por el Tribunal de Contralor, situación contemplada por el art.10° de la ordenanza 1754-CM-07, que le permite al Departamento de Contralor a establecer multas dinerarias a aquellos que desobedecieren sus resoluciones, como lo es el caso de la titular del Departamento de Personal, quien prefirió incumplir con lo ordenado por el Tribunal de Contralor y la Ordenanza N° 1787-CM-07, supeditando el cumplimiento de lo ordenado a las instrucciones que emanaran de la Secretaria de Gobierno;

-Que a través de la Resolución N° 12-TC-2011 se novó la sanción establecida por la Resolución N° 06-TC-2011, en función de una presentación efectuada por la peticionante contra dicha Resolución;

-Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE
BARILOCHE
RESUELVE

Art. 1°) No hacer lugar a la revocatoria planteada por la agente municipal María Soledad Reaño contra la Resolución N° 12-TC-2011 y reiterar los términos de la misma.

Art. 2°) Notificar la sanción a la Secretaria de Gobierno para que proceda a inscribir el **severo apercibimiento** impuesto por éste tribunal de Contralor a la Agente Municipal María Soledad Reaño en el legajo de la misma, debiendo ponerlo en conocimiento del Tribunal de Contralor, bajo apercibimiento que, de no concretarse dicha inscripción, el funcionario responsable será pasible de la denuncia de violación de los deberes de funcionario público, por ante la autoridad judicial en turno, además de las sanciones administrativas que se estime corresponder.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Art. 3º) Notificar a la Agente Reaño de la presente, mediante cedula.

Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 5º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 22 de febrero de 2011